UTM CONT.-00025-2017

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, **RAMIRO ADALID CHACÓN FERRUFINO**, mayor de edad, de profesión Ingeniero Civil, de nacionalidad **hondureña,** con tarjeta de identidad N° **0702-1952-00082** y con domicilio y residencia en el Barrio El Carmelo de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 24 de noviembre del 2013 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 15 de enero del año 2014 en acta especial número 136 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2014, con punto de acta número 008-2014; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **El EMPLEADOR** y **DANILO CÁRCAMO,** mayor de edad, con una edad de 53 años, de profesión Perito Mercantil y Contador Público, casado y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-19635-01142,** con solvencia municipal N° **299180** y con domicilio en el barrio Las Flores, una cuadra al sur del Instituto Lucila Gamero de Medina, de la ciudad de Danlí quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR(A);** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el puesto de **ADMINISTRADOR** de la Escuela Taller, ubicado contiguo al Centro de Educación Básica "Pedro Nufio N°18", B° Oriental de la ciudad de Danlí; **CLAUSULA SEGUNDA: FUNCIONES A DESEMPEÑAR**: **EL TRABAJADOR(A)** deberá realizar las siguientes actividades: 1. Responsable de la administración de todos los fondos y bienes de cualquier naturaleza de la Escuela atendiendo todas las leyes y normas del Estado, 2. Revisar, elaborar y divulgar los procesos administrativos que contribuyan a mejorar la eficiencia en la realización de los trabajos. Registrar la contabilidad de la Escuela Taller, 3. Dar seguimiento a la ejecución presupuestaria de las contrapartes, ser responsable personalmente de la contabilidad y su respectivo registro en los libros necesarios y expedientes, 4. Actualizar los controles de cheques, caja chica, supervisar que los hechos económicos a registrar tengan la documentación de respaldo y si cumplen con los requisitos que las leyes, instructivos, reglas y normas establecidas, 5. Vigilar que las operaciones contables estén garantizadas en cuanto a la correcta aplicación y confiabilidad mediante el funcionamiento eficiente de su sistema de control, 6. Realizar mensualmente las conciliaciones bancarias, 7. Presentar mensualmente los estados financieros de la Escuela Taller, 8. Preparar y presentar solicitud para la autorización del Coordinador Local de la Escuela, el cronograma de pago a los proveedores de acuerdo al flujo de caja y prioridad de la Escuela Taller, 9. Supervisar que el encargado de bodega lleve el control de insumos, materiales y equipos propiedad de la Escuela Taller ya sea ubicados en los

CONEANFO, 14. Dar seguimiento al proceso de formación de los y las jóvenes, 15. Orientar a los jóvenes en proceso de formación, 16. Realizar los pagos de servicios públicos, 17. Representar a la Escuela Taller en actividades relacionadas, 18. Administrar fondos de cualquier naturaleza de la Escuela Taller Danlí, 19. Llevar los inventarios del equipo y mobiliario de oficina y talleres de formación, herramientas y maquinaria de la ET Danlí, 20. Elaboración de POA, 21. Elaboración de Informe Trimestral, 22. Elaboración de Presupuestos, 23. Participar en reuniones de trabajo a las cuales se le convoque, 24. Asignar tareas al personal asignado, 25. Presentar informe mensual, para trámite de pago, 26. Emitir constancia de realización de trabajos al personal a su cargo, para trámite de pago (Aplica al personal contratado por la Alcaldía de Danlí); **CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses, dando inicio la relación laboral el martes 03 de enero de 2017 y terminado el viernes 29 de diciembre de 2017; **CLAUSULA CUARTA: MONTO DE CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A), EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle un monto de **L. 156,000.00(CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, efectivos en doce (12) pagos mensuales de **L. 13,000.00(TRECE MIL LEMPIRAS EXACTOS)** una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto "Escuela Taller", los fondos de para el financiamiento serán tomados de la ficha presupuestaria **N° 01-522-267**; **CLAUSULA QUINTA: JORNADA DE TRABAJO: EL TRABAJADOR(A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **siete (7) de la mañana** y terminará a las **cuatro (4) de la tarde, con una hora de almuerzo establecida de doce meridiano a una de la tarde, de lunes a viernes**. Así mismo colaborar en horas inhábiles cuando sea necesario sin que dicho tiempo cause efecto presupuestario, **CLAUSULA SEXTA: PAGO DE IMPUESTOS:** Dichos honorarios serán gravados con el impuesto sobre la renta, en atención a las leyes tributarias del país; **CLAUSULA SÉPTIMA: COMPENSACIÓN POR SERVICIOS ATRIBUIBLES AL SERVICIO:** En cualquier caso, EL TRABAJADOR(A) será responsable de tomar por su propia cuenta, un seguro médico y de vida que cubra el período de este contrato, según EL TRABAJADOR(A) lo considere aconsejable; **CLAUSULA OCTAVA: CONDICIONES DEL TRABAJADOR(A):** EL TRABAJADOR(A) deberá ser considerado como poseedor de una situación legal como contratista independiente. EL TRABAJADOR(A) no se considera en ningún aspecto funcionario de EL EMPLEADOR; **CLAUSULA NOVENA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Los derechos y obligaciones de **EL TRABAJADOR(A)** están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato. Por consiguiente, **EL TRABAJADOR(A)** no tendrá derecho a ningún beneficio, pago de subsidio, compensación o derecho, que no esté expresamente estipulado en este contrato. **EL TRABAJADOR(A)** será el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá **EL EMPLEADOR** ser responsabilizados por tales reclamos por terceras personas. Los derechos de título, de autor y cualesquiera otros derechos de cualquier naturaleza y en cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato pertenecerán exclusivamente a **EL EMPLEADOR**; **CLAUSULA DECIMA: INFORMACIÓN INEDITA: EL TRABAJADOR(A)** no comunicará a persona alguna, gobierno u otra entidad externa a **EL**

propósitos de negocios, profesionales o de otra índole sin la previa aprobación por escrito de **EL EMPLEADOR**. Esta norma permanecerá vigente después de la expiración o terminación de este contrato; **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: **TERMINACIÓN:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este contrato en cualquier momento dándole a la otra parte una notificación por escrito con anticipación de su intención de hacerlo. En caso de que este contrato se dé por terminado antes de la fecha de expiración, al **TRABAJADOR(A)** se le pagará proporcionalmente por el trabajo realizado a satisfacción de **EL EMPLEADOR** hasta esa fecha. **EL EMPLEADOR** tendrá el derecho de retener una cantidad razonable del pago adeudado al **TRABAJADOR(A),** si **EL EMPLEADOR** tiene que incurrir en costos adicionales resultantes de la terminación de este contrato por parte de **EL TRABAJADOR(A)** de una manera contraria a la expresada en la sub sección precedente, o por incumplimiento de **El TRABAJADOR(A)** a completar los términos de este contrato a satisfacción del contratante; **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR**(A) goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **El EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado; **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DISPOCICIONES GENERALES:** a). Con la ejecución del presente contrato no se crea ninguna relación empleado – empleador las partes involucradas; b). Manifestamos que en caso de incumplimiento por alguna de las partes renunciamos expresamente a nuestro domicilio y nos sometemos a la Jurisdicción del Tribunal de lo contencioso Administrativo del Departamento de El Paraíso; **CLAUSULA DECIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES:** Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose fielmente al cumplimiento del mismo en fe de lo cual, las partes han celebrado este contrato el catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

RAMIRO ADALID CHACÓN F.
EMPLEADOR
Identidad N° 0702-1952-00082

DANILO CARCAMO
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0703-1963-01142

UTM CONT.-00023-2017

CONTRATO DE EMLEO POR HORA

Nosotros, **RAMIRO ADALID CHACÓN FERRUFINO**, mayor de edad, de profesión Ingeniero Civil, de nacionalidad **hondureña,** con tarjeta de identidad N° **0702-1952-00082** y con domicilio y residencia en el Barrio El Carmelo de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 24 de noviembre del 2013 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 15 de enero del año 2014 en acta especial número 136 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2014, con punto de acta número 008-2014; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **El EMPLEADOR** y **ALBERTO ROBERTI ÁVILA COCAS**, mayor de edad, con una edad de 44 años, Primaria Completa, en unión libre y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1972-03143** con solvencia municipal **N° 305358** y con domicilio en la comunidad de Santa Rita, San Diego de este municipio de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR(A);** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el puesto de **PEÓN** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Corte de toda la maleza, 2. Acumulación del producto de esta operación y en general de toda la basura y desperdicios que se encuentre en el área comprendida en el derecho de vía, en puntos cercanos a la vía de manera que se facilite su recolección por parte del equipo y personal del departamento de Servicios y Obras Públicas.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (3) meses, dando inicio la relación laboral el miércoles 01 de marzo de 2017 y terminado el jueves 01 de junio de 2017.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR(A) se obliga a prestar sus servicios en los tramos carreteros descritos a continuación: **Tramo 1:** Inicia del Cementerio y Jardín de Paz "La Sabana", ubicado en la Col. Los Pinares del sector de El Arenal hasta EXPORMEN, ubicado a inmediaciones de las instalaciones del Instituto Hondureño de Conservación Forestal ICF, exactamente en el acceso hacia la Universidad Católica de Honduras, campus "Santiago Apóstol"; Aprox. 2 Km. **Tramo 2:** Inicia en EXPORMEN, por toda la avenida circunvalación finalizando en el kilómetro 5 salida hacia Jamastrán, frente a ladrillera que se encuentra a inmediaciones de beneficio de secado de café; Aprox. 5 Km; **Tramo 3:** Inicia en EXPORMEN, por toda la carretera Panamericana que conduce hacia la ciudad de El Paraíso, terminando específicamente en el Hospital Regional Gabriela Alvarado; Aprox. 5 Km; **Tramo 4:** Inicia en Colegio de Abogados, capítulo de Danlí, por toda la carretera salida hacia la ciudad de El Paraíso, terminando específicamente en la Escuela Gabriela Mistral; Aprox. 1 Km.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR(A) prestará sus servicios durante la jornada

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A), EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 61.78 (Sesenta y un Lempiras con 78/100) por hora** para un total a devengar de **L. 6,625.91(Seis mil seiscientos veinticinco Lempiras con 91/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMLEADOR conviene en pagar **El TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A).**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación ; y ,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)** , y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR**(A) goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo

cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Articulo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR.**

CLAUSULA DECIMO NOVENA: EL EMPLEADOR deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 444.12 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro Lempiras con 12/100).**

CLAUSULAVIGÉSIMA: EL TRABAJADOR(A) es contratado por **EL EMPLEADOR,** específicamente para la ejecución del proyecto: **"LIMPIEZA DE DERECHOS DE VÍA"** el cual se encuentra contemplado dentro del Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2017) de la Alcaldía Municipal de Danlí; los fondos para el pago se obtendrán de la ficha presupuestaria **N° 01-466-119**.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, al un día del mes marzo del año dos mil diecisiete.

RAMIRO ADALID CHACÓN F.
EMPLEADOR
Identidad N° 0702-1952-00082

ALBERTO ROBERTI ÁVILA COCAS
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0703-1972-03143

UTM CONT.-00024-2017

CONTRATO DE EMLEO POR HORA

Nosotros, **RAMIRO ADALID CHACÓN FERRUFINO**, mayor de edad, de profesión Ingeniero Civil, de nacionalidad **hondureña,** con tarjeta de identidad N° **0702-1952-00082** y con domicilio y residencia en el Barrio El Carmelo de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 24 de noviembre del 2013 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 15 de enero del año 2014 en acta especial número 136 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2014, con punto de acta número 008-2014; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **El EMPLEADOR** y **CARLOS FELIPE BAQUEDANO POZO**, mayor de edad, con una edad de 29 años, Ciclo Común, en unión libre y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1987-04089,** con solvencia municipal **N° 30357** y con domicilio en la comunidad de La Angostura, frente al campo de futbol de este municipio de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR(A);** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el puesto de **PEÓN** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Corte de toda la maleza, 2. Acumulación del producto de esta operación y en general de toda la basura y desperdicios que se encuentre en el área comprendida en el derecho de vía, en puntos cercanos a la vía de manera que se facilite su recolección por parte del equipo y personal del departamento de Servicios y Obras Públicas.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (3) meses, dando inicio la relación laboral el miércoles 01 de marzo de 2017 y terminado el jueves 01 de junio de 2017.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR(A) se obliga a prestar sus servicios en los tramos carreteros descritos a continuación: **Tramo 1:** Inicia del Cementerio y Jardín de Paz "La Sabana", ubicado en la Col. Los Pinares del sector de El Arenal hasta EXPORMEN, ubicado a inmediaciones de las instalaciones del Instituto Hondureño de Conservación Forestal ICF, exactamente en el acceso hacia la Universidad Católica de Honduras, campus "Santiago Apóstol"; Aprox. 2 Km. **Tramo 2:** Inicia en EXPORMEN, por toda la avenida circunvalación finalizando en el kilómetro 5 salida hacia Jamastrán, frente a ladrillera que se encuentra a inmediaciones de beneficio de secado de café; Aprox. 5 Km; **Tramo 3:** Inicia en EXPORMEN, por toda la carretera Panamericana que conduce hacia la ciudad de El Paraíso, terminando específicamente en el Hospital Regional Gabriela Alvarado; Aprox. 5 Km; **Tramo 4:** Inicia en Colegio de Abogados, capítulo de Danlí, por toda la carretera salida hacia la ciudad de El Paraíso, terminando específicamente en la Escuela Gabriela Mistral; Aprox. 1 Km.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR(A) prestará sus servicios durante la jornada

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A), EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 61.78 (Sesenta y un Lempiras con 78/100) por hora** para un total a devengar de **L. 6,625.91(Seis mil seiscientos veinticinco Lempiras con 91/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMLEADOR conviene en pagar **El TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A).**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación ; y ,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)** , y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR**(A) goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo

cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Articulo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR.**

CLAUSULA DECIMO NOVENA: EL EMPLEADOR deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 444.12 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro Lempiras con 12/100).**

CLAUSULAVIGÉSIMA: EL TRABAJADOR(A) es contratado por **EL EMPLEADOR,** específicamente para la ejecución del proyecto: **"LIMPIEZA DE DERECHOS DE VÍA"** el cual se encuentra contemplado dentro del Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2017) de la Alcaldía Municipal de Danlí; los fondos para el pago se obtendrán de la ficha presupuestaria **N° 01-466-119**.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, al un día del mes marzo del año dos mil diecisiete.

RAMIRO ADALID CHACÓN E.
EMPLEADOR
Identidad N° 0702-1952-00082

Carlos Baquedano

CARLOS FELIPE BAQUEDANO POZO
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0703-1987-04089

UTM CONT.-00024-2017

CONTRATO DE EMLEO POR HORA

Nosotros, **RAMIRO ADALID CHACÓN FERRUFINO**, mayor de edad, de profesión Ingeniero Civil, de nacionalidad **hondureña,** con tarjeta de identidad N° **0702-1952-00082** y con domicilio y residencia en el Barrio El Carmelo de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 24 de noviembre del 2013 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 15 de enero del año 2014 en acta especial número 136 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2014, con punto de acta número 008-2014; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **El EMPLEADOR** y **CARLOS FELIPE BAQUEDANO POZO**, mayor de edad, con una edad de 29 años, Ciclo Común, en unión libre y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1987-04089,** con solvencia municipal **N° 30357** y con domicilio en la comunidad de La Angostura, frente al campo de futbol de este municipio de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR(A);** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el puesto de **PEÓN** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Corte de toda la maleza, 2. Acumulación del producto de esta operación y en general de toda la basura y desperdicios que se encuentre en el área comprendida en el derecho de vía, en puntos cercanos a la vía de manera que se facilite su recolección por parte del equipo y personal del departamento de Servicios y Obras Públicas.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (3) meses, dando inicio la relación laboral el miércoles 01 de marzo de 2017 y terminado el jueves 01 de junio de 2017.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR(A) se obliga a prestar sus servicios en los tramos carreteros descritos a continuación: **Tramo 1:** Inicia del Cementerio y Jardín de Paz "La Sabana", ubicado en la Col. Los Pinares del sector de El Arenal hasta EXPORMEN, ubicado a inmediaciones de las instalaciones del Instituto Hondureño de Conservación Forestal ICF, exactamente en el acceso hacia la Universidad Católica de Honduras, campus "Santiago Apóstol"; Aprox. 2 Km. **Tramo 2:** Inicia en EXPORMEN, por toda la avenida circunvalación finalizando en el kilómetro 5 salida hacia Jamastrán, frente a ladrillera que se encuentra a inmediaciones de beneficio de secado de café; Aprox. 5 Km; **Tramo 3:** Inicia en EXPORMEN, por toda la carretera Panamericana que conduce hacia la ciudad de El Paraíso, terminando específicamente en el Hospital Regional Gabriela Alvarado; Aprox. 5 Km; **Tramo 4:** Inicia en Colegio de Abogados, capítulo de Danlí, por toda la carretera salida hacia la ciudad de El Paraíso, terminando específicamente en la Escuela Gabriela Mistral; Aprox. 1 Km.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR(A) prestará sus servicios durante la jornada

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A), EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 61.78 (Sesenta y un Lempiras con 78/100) por hora** para un total a devengar de **L. 6,625.91(Seis mil seiscientos veinticinco Lempiras con 91/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMLEADOR conviene en pagar **El TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A).**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación ; y ,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)** , y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR**(A) goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo

cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Articulo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR.**

CLAUSULA DECIMO NOVENA: EL EMPLEADOR deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 444.12 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro Lempiras con 12/100).**

CLAUSULAVIGÉSIMA: EL TRABAJADOR(A) es contratado por **EL EMPLEADOR,** específicamente para la ejecución del proyecto: **"LIMPIEZA DE DERECHOS DE VÍA"** el cual se encuentra contemplado dentro del Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2017) de la Alcaldía Municipal de Danlí; los fondos para el pago se obtendrán de la ficha presupuestaria **N° 01-466-119**.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, al un día del mes marzo del año dos mil diecisiete.

RAMIRO ADALID CHACÓN E.
EMPLEADOR
Identidad N° 0702-1952-00082

Carlos Baquedano

CARLOS FELIPE BAQUEDANO POZO
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0703-1987-04089

UTM CONT.-00036-2017

CONTRATO DE EMLEO POR HORA

Nosotros, **RAMIRO ADALID CHACÓN FERRUFINO**, mayor de edad, de profesión Ingeniero Civil, de nacionalidad **hondureña,** con tarjeta de identidad N° **0702-1952-00082** y con domicilio y residencia en el Barrio El Carmelo de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 24 de noviembre del 2013 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 15 de enero del año 2014 en acta especial número 136 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2014, con punto de acta número 008-2014; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **El EMPLEADOR** y **RAMÓN EDUARDO MURILLO**, mayor de edad, con una edad de 48 años, Primaria Completa, en unión libre y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1969-01192,** con solvencia municipal **N° 308452** y con domicilio en el barrio San José de la comunidad de Las Ánimas, media cuadra al oeste del Templo Católico; de este municipio de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR(A);** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el puesto de **PEÓN** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Corte de toda la maleza, 2. Acumulación del producto de esta operación y en general de toda la basura y desperdicios que se encuentre en el área comprendida en el derecho de vía, en puntos cercanos a la vía de manera que se facilite su recolección por parte del equipo y personal del departamento de Servicios y Obras Públicas.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO.** **CLAUSULA TERCERA:** El presente contrato tendrá una duración de dos (2) meses y quince días, dando inicio la relación laboral el miércoles 15 de marzo de 2017 y terminado el jueves 01 de junio de 2017.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR(A) se obliga a prestar sus servicios en los tramos carreteros descritos a continuación: **Tramo 1:** Inicia del Cementerio y Jardín de Paz "La Sabana", ubicado en la Col. Los Pinares del sector de El Arenal hasta EXPORMEN, ubicado a inmediaciones de las instalaciones del Instituto Hondureño de Conservación Forestal ICF, exactamente en el acceso hacia la Universidad Católica de Honduras, campus "Santiago Apóstol"; Aprox. 2 Km. **Tramo 2:** Inicia en EXPORMEN, por toda la avenida circunvalación finalizando en el kilómetro 5 salida hacia Jamastrán, frente a ladrillera que se encuentra a inmediaciones de beneficio de secado de café; Aprox. 5 Km; **Tramo 3:** Inicia en EXPORMEN, por toda la carretera Panamericana que conduce hacia la ciudad de El Paraíso, terminando específicamente en el Hospital Regional Gabriela Alvarado; Aprox. 5 Km; **Tramo 4:** Inicia en Colegio de Abogados, capítulo de Danlí, por toda la carretera salida hacia la ciudad de El Paraíso, terminando específicamente en la Escuela Gabriela Mistral; Aprox. 1 Km.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR(A) prestará sus servicios [illegible]

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A), EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 61.78 (Sesenta y un Lempiras con 78/100) por hora** para un total a devengar de **L. 6,625.91(Seis mil seiscientos veinticinco Lempiras con 91/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMLEADOR conviene en pagar **El TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A).**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación ; y ,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)** , y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR**(A) goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **El EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Articulo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR.**

CLAUSULA DECIMO NOVENA: EL EMPLEADOR deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 444.12 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro Lempiras con 12/100).**

CLAUSULAVIGÉSIMA: EL TRABAJADOR(A) es contratado por **EL EMPLEADOR,** específicamente para la ejecución del proyecto: **"LIMPIEZA DE DERECHOS DE VÍA"** el cual se encuentra contemplado dentro del Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2017) de la Alcaldía Municipal de Danlí; los fondos para el pago se obtendrán de la ficha presupuestaria **N° 01-466-119**.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los quince días del mes marzo del año dos mil diecisiete.

RAMIRO ADALID CHACÓN F.
EMPLEADOR
Identidad N° 0702-1952-00082

RAMÓN EDUARDO MURILLO
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0703-1969-01192

UTM CONT.-00037-2017

CONTRATO DE EMLEO POR HORA

Nosotros, **RAMIRO ADALID CHACÓN FERRUFINO**, mayor de edad, de profesión Ingeniero Civil, de nacionalidad **hondureña,** con tarjeta de identidad N° **0702-1952-00082** y con domicilio y residencia en el Barrio El Carmelo de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 24 de noviembre del 2013 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 15 de enero del año 2014 en acta especial número 136 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2014, con punto de acta número 008-2014; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **El EMPLEADOR** y **JOSÉ ALEXANDER MEJÍA GODOY**, mayor de edad, con una edad de 33 años, Primaria Completa, en unión libre y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1983-04749,** con solvencia municipal **N° 305417** y con domicilio en la colonia Nueva Esperanza calle principal cuadra y media de antigua parada de buses de esta ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR(A);** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el puesto de **PEÓN** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Corte de toda la maleza, 2. Acumulación del producto de esta operación y en general de toda la basura y desperdicios que se encuentre en el área comprendida en el derecho de vía, en puntos cercanos a la vía de manera que se facilite su recolección por parte del equipo y personal del departamento de Servicios y Obras Públicas.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (3) meses, dando inicio la relación laboral el miércoles 01 de marzo de 2017 y terminado el jueves 01 de junio de 2017.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR(A) se obliga a prestar sus servicios en los tramos carreteros descritos a continuación: **Tramo 1:** Inicia del Cementerio y Jardín de Paz "La Sabana", ubicado en la Col. Los Pinares del sector de El Arenal hasta EXPORMEN, ubicado a inmediaciones de las instalaciones del Instituto Hondureño de Conservación Forestal ICF, exactamente en el acceso hacia la Universidad Católica de Honduras, campus "Santiago Apóstol"; Aprox. 2 Km. **Tramo 2:** Inicia en EXPORMEN, por toda la avenida circunvalación finalizando en el kilómetro 5 salida hacia Jamastrán, frente a ladrillera que se encuentra a inmediaciones de beneficio de secado de café; Aprox. 5 Km; **Tramo 3:** Inicia en EXPORMEN, por toda la carretera Panamericana que conduce hacia la ciudad de El Paraíso, terminando específicamente en el Hospital Regional Gabriela Alvarado; Aprox. 5 Km; **Tramo 4:** Inicia en Colegio de Abogados, capítulo de Danlí, por toda la carretera salida hacia la ciudad de El Paraíso, terminando específicamente en la Escuela Gabriela Mistral; Aprox. 1 Km.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR(A) prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **siete (07) de la mañana** y terminará a las **doce (12) meridiano, cinco (5) días a la semana de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario

o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto el Código de Trabajo, para dichos casos beberán ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR.**

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A), EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 61.78 (Sesenta y un Lempiras con 78/100) por hora** para un total a devengar de **L. 6,625.91(Seis mil seiscientos veinticinco Lempiras con 91/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMLEADOR conviene en pagar **El TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A).**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- **a)** A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- **b)** Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- **c)** A la compensación no habitual;
- **d)** Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- **e)** A la libre sindicalización;
- **f)** A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- **g)** A la seguridad social;
- **h)** A la formación y capacitación ; y ,
- **i)** A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.
  (Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)** , y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR**(A) goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales,

invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **El EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Articulo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR.**

CLAUSULA DECIMO NOVENA: EL EMPLEADOR deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 444.12 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro Lempiras con 12/100).**

CLAUSULAVIGÉSIMA: EL TRABAJADOR(A) es contratado por **EL EMPLEADOR,** específicamente para la ejecución del proyecto: **"LIMPIEZA DE DERECHOS DE VÍA"** el cual se encuentra contemplado dentro del Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2017) de la Alcaldía Municipal de Danlí; los fondos para el pago se obtendrán de la ficha presupuestaria **N° 01-466-119.**

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, al un día del mes marzo del año dos mil diecisiete.

RAMIRO ADALID CHACÓN F.
EMPLEADOR
Identidad N° 0702-1952-00082

José Alexander Mejia Godoy

JOSÉ ALEXANDER MEJIA GODOY
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0703-1983-04749

UTM CONT.-00035-2017

CONTRATO DE EMLEO POR HORA

Nosotros, **RAMIRO ADALID CHACÓN FERRUFINO**, mayor de edad, de profesión Ingeniero Civil, de nacionalidad **hondureña,** con tarjeta de identidad N° **0702-1952-00082** y con domicilio y residencia en el Barrio El Carmelo de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 24 de noviembre del 2013 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 15 de enero del año 2014 en acta especial número 136 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2014, con punto de acta número 008-2014; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **El EMPLEADOR** y **PRUDENCIO VIDAL FLORES CRUZ**, mayor de edad, con una edad de 59 años, casado y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1958-00443,** con solvencia municipal **N° 306607** y con domicilio en el barrio Los Arcos, frente a la cancha de la ciudad Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR(A);** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el puesto de **PEÓN** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Corte de toda la maleza, 2. Acumulación del producto de esta operación y en general de toda la basura y desperdicios que se encuentre en el área comprendida en el derecho de vía, en puntos cercanos a la vía de manera que se facilite su recolección por parte del equipo y personal del departamento de Servicios y Obras Públicas.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (2) meses y quince días, dando inicio la relación laboral el miércoles 15 de marzo de 2017 y terminado el jueves 01 de junio de 2017.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR(A) se obliga a prestar sus servicios en los tramos carreteros descritos a continuación: **Tramo 1:** Inicia del Cementerio y Jardín de Paz "La Sabana", ubicado en la Col. Los Pinares del sector de El Arenal hasta EXPORMEN, ubicado a inmediaciones de las instalaciones del Instituto Hondureño de Conservación Forestal ICF, exactamente en el acceso hacia la Universidad Católica de Honduras, campus "Santiago Apóstol"; Aprox. 2 Km. **Tramo 2:** Inicia en EXPORMEN, por toda la avenida circunvalación finalizando en el kilómetro 5 salida hacia Jamastrán, frente a ladrillera que se encuentra a inmediaciones de beneficio de secado de café; Aprox. 5 Km; **Tramo 3:** Inicia en EXPORMEN, por toda la carretera Panamericana que conduce hacia la ciudad de El Paraíso, terminando específicamente en el Hospital Regional Gabriela Alvarado; Aprox. 5 Km; **Tramo 4:** Inicia en Colegio de Abogados, capítulo de Danlí, por toda la carretera salida hacia la ciudad de El Paraíso, terminando específicamente en la Escuela Gabriela Mistral; Aprox. 1 Km.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR(A) prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **siete (07) de la mañana** y terminará a las **doce (12) meridiano, cinco (5) días a la semana de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto el Código de Trabajo, para dichos casos beberán ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR.**

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A), EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 61.78 (Sesenta y un Lempiras con 78/100) por hora** para un total a devengar de **L. 6,625.91(Seis mil seiscientos veinticinco Lempiras con 91/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMLEADOR conviene en pagar **El TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A).**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación ; y ,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)** , y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR**(A) goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **El EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo

cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Articulo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR.**

CLAUSULA DECIMO NOVENA: EL EMPLEADOR deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 444.12 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro Lempiras con 12/100).**

CLAUSULAVIGÉSIMA: EL TRABAJADOR(A) es contratado por **EL EMPLEADOR,** específicamente para la ejecución del proyecto: **"LIMPIEZA DE DERECHOS DE VÍA"** el cual se encuentra contemplado dentro del Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2017) de la Alcaldía Municipal de Danlí; los fondos para el pago se obtendrán de la ficha presupuestaria **N° 01-466-119**.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los quince días del mes marzo del año dos mil diecisiete.

RAMIRO ADALID CHACÓN F.
EMPLEADOR
Identidad N° 0702-1952-00082

Vidal Flores

PRUDENCIO VIDAL FLORES CRUZ
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0703-1958-00443

UTM CONT.-00031-2017

CONTRATO DE EMLEO POR HORA

Nosotros, **RAMIRO ADALID CHACÓN FERRUFINO**, mayor de edad, de profesión Ingeniero Civil, de nacionalidad **hondureña,** con tarjeta de identidad N° **0702-1952-00082** y con domicilio y residencia en el Barrio El Carmelo de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 24 de noviembre del 2013 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 15 de enero del año 2014 en acta especial número 136 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2014, con punto de acta número 008-2014; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **El EMPLEADOR** y **SANTOS ANTONIO QUINTANILLA**, mayor de edad, con una edad de 42 años, Primaria truncada al cuarto grado, en unión libre y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1974-02793,** con solvencia municipal **N° 305276** y con domicilio en la comunidad de La Carbonera, cinco casa arriba de la escuela; de este municipio de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR(A);** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el puesto de **AYUDANTE DE RECOLECTORA** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: Recolección de desechos sólidos en toda la ciudad de Danlí, de acuerdo al recorrido programado.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de cinco (5) meses, dando inicio la relación laboral el miércoles 01 de marzo de 2017 y terminado el martes 01 de agosto de 2017.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR(A) se obliga a prestar sus servicios en los barrios y colonias que conforman la ciudad de Danlí.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR(A) prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **siete (07) de la mañana** y terminará a las **once (11) de la mañana, cinco (5) días a la semana de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto el Código de Trabajo, para dichos casos beberán ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR.**

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A), EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 61.78 (Sesenta y un Lempiras con 78/100) por hora** para un total a devengar de **L. 5,300.72(Cinco mil trescientos Lempiras con 72/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMLEADOR conviene en pagar **El TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual

no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A).**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación ; y ,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)** , y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR**(A) goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **El EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Articulo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de

Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR.**

CLAUSULA DECIMO NOVENA: EL EMPLEADOR deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 444.12 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro Lempiras con 12/100).**

CLAUSULAVIGÉSIMA: EL TRABAJADOR(A) es contratado por **EL EMPLEADOR,** específicamente para la ejecución del proyecto: **"DESECHOS SÓLIDOS"** el cual se encuentra contemplado dentro del Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2017) de la Alcaldía Municipal de Danlí; los fondos para el pago se obtendrán de la ficha presupuestaria **N° 01-479-219.**

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los un días del mes marzo del año dos mil diecisiete.

RAMIRO ADALID CHACON F.
EMPLEADOR
Identidad N° 0702-1952-00082

santos antonio quintanilla

SANTOS ANTONIO QUINTANILLA
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0703-1974-02793

UTM CONT.-00029-2017

CONTRATO DE EMLEO POR HORA

Nosotros, **RAMIRO ADALID CHACÓN FERRUFINO**, mayor de edad, de profesión Ingeniero Civil, de nacionalidad **hondureña,** con tarjeta de identidad N° **0702-1952-00082** y con domicilio y residencia en el Barrio El Carmelo de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 24 de noviembre del 2013 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 15 de enero del año 2014 en acta especial número 136 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2014, con punto de acta número 008-2014; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **El EMPLEADOR** y **SANTOS BASILIO PINEDA**, mayor de edad, con una edad de 49 años, Primaria truncada hasta el tercer grado, en unión libre y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1967-02148,** con solvencia municipal **N° 305277** y con domicilio en la comunidad de La Carbonera, frente a la escuela; de este municipio de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR(A);** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el puesto de **AYUDANTE DE RECOLECTORA** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: Recolección de desechos sólidos en toda la ciudad de Danlí, de acuerdo al recorrido programado.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de cinco (5) meses, dando inicio la relación laboral el miércoles 01 de marzo de 2017 y terminado el martes 01 de agosto de 2017.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR(A) se obliga a prestar sus servicios en los barrios y colonias que conforman la ciudad de Danlí.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR(A) prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **siete (07) de la mañana** y terminará a las **once (11) de la mañana, cinco (5) días a la semana de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto el Código de Trabajo, para dichos casos beberán ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR.**

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A), EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 61.78 (Sesenta y un Lempiras con 78/100) por hora** para un total a devengar de **L. 5,300.72 (Cinco mil Trescientos Lempiras con 72/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMLEADOR conviene en pagar **El TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será

pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A).**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación ; y ,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)** , y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR**(A) goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **El EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Articulo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR.**

CLAUSULA DECIMO NOVENA: EL EMPLEADOR deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 444.12 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro Lempiras con 12/100).**

CLAUSULAVIGÉSIMA: EL TRABAJADOR(A) es contratado por **EL EMPLEADOR,** especificamente para la ejecución del proyecto: **"DESECHOS SÓLIDOS"** el cual se encuentra contemplado dentro del Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2017) de la Alcaldía Municipal de Danlí; los fondos para el pago se obtendrán de la ficha presupuestaria **N° 01-479-219.**

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los un días del mes marzo del año dos mil diecisiete.

RAMIRO ADALID CHACÓN F.
EMPLEADOR
Identidad N° 0702-1952-00082

Santos Basilio Pineda
SANTOS BASILIO PINEDA
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0703-1967-02148

UTM CONT.-00027-2017

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **RAMIRO ADALID CHACÓN FERRUFINO**, mayor de edad, de profesión Ingeniero Civil, de nacionalidad **hondureña,** con tarjeta de identidad N° **0702-1952-00082** y con domicilio y residencia en el Barrio El Carmelo de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 24 de noviembre del 2013 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 15 de enero del año 2014 en acta especial número 136 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2014, con punto de acta número 008-2014; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **El EMPLEADOR** y **WILFREDO CHACÓN LÓPEZ**, mayor de edad, con una edad de 55 años, Primaria Completa, en unión libre y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1961-01022,** con solvencia municipal **N° 298451** y con domicilio en el barrio los Arcos 500 metros a la izquierda del segundo puente de la ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR(A);** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el puesto de **VIGILANTE** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Efectuar recorridos continuos por las instalaciones, 2. Efectúa llamadas telefónicas a los Cuerpos de Seguridad, Socorro y Rescate en caso de ser necesario, 3. Reporta las incidencias de manera diaria, a través de un libro diario, 4. Informar al administrador de cualquier irregularidad que se presente durante el desarrollo de sus actividades, 5. Verifica el uso de iluminación con relación a las necesidades de control, 6. Participar en reuniones de trabajo a las cuales se le convoque, 7. Presentación de una constancia mensual emitida por el administrador de la Escuela Taller de haber realizados el trabajo asignado en contrato, para trámite de pago.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses, dando inicio la relación laboral el martes 03 de enero de 2017 y terminado el domingo 31 de diciembre de 2017.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR(A) se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones de la Escuela Taller contiguo al C.E.B. "Pedro Nufio N° 18" en el barrio Oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR(A) prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **NOCTURNA**; La que iniciará a las **diez (10) de la noche** y terminará a las **cuatro (4) de la mañana, siete (7) días a la semana de lunes a domingo**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto el Código de Trabajo, para dichos casos beberán ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR.**

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A), EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 75.51 (Setenta y cinco Lempiras con 51/100) por hora** para un total a devengar de **L. 13,605.39(Trece mil**

Seiscientos cinco Lempiras con 39/100) el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar **El TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A),** los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A).**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación ; y ,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)** , y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR**(A) goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **El EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Articulo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR.**

CLAUSULA DECIMO NOVENA: EL EMPLEADOR deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 444.12 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro Lempiras con 12/100).**

CLAUSULAVIGÉSIMA: EL TRABAJADOR(A) es contratado por **EL EMPLEADOR,** específicamente para la ejecución del proyecto: **"ESCUELA TALLER"** el cual se encuentra contemplado dentro del Plan de Inversión Municipal (PIM 2017) de la Alcaldía Municipal de Danlí; los fondos para el pago se obtendrán de la ficha presupuestaria **N° 01-522-267.**

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los un días del mes marzo del año dos mil diecisiete.

BALTIRO ADALID CHACÓN F.
EMPLEADOR
Identidad N° 0702-1952-00082

WILFREDO CHACÓN LÓPEZ
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0703-1961-01022

UTM CONT.-00026-2017

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **RAMIRO ADALID CHACÓN FERRUFINO**, mayor de edad, de profesión Ingeniero Civil, de nacionalidad **hondureña,** con tarjeta de identidad N° **0702-1952-00082** y con domicilio y residencia en el Barrio El Carmelo de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 24 de noviembre del 2013 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 15 de enero del año 2014 en acta especial número 136 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2014, con punto de acta número 008-2014; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **El EMPLEADOR** y **VILMA ARACELY ESPINOZA ESPINAL,** mayor de edad, con una edad de 40 años, Primaria Completa, soltera y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1977-00799,** con solvencia municipal **N° 303834** y con domicilio en la colonia Nueva Esperanza, contiguo a la iglesia AIC de la ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR(A);** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el puesto de **ASEADORA** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Asear (Barrer, trapear y sacudir) las instalaciones (Aulas, cocina, comedor, corredores, patios, sanitarios, bodegas), 2. Atender las indicaciones del administrador en relación al aseo o alguna otra observación a efecto de mantener el correcto aseo del centro, 3. Informar al administrador de cualquier irregularidad que se presente durante el desarrollo de sus actividades y, si es el caso, solicitar la reparación de cualquier desperfecto ocurrido al equipo o mobiliario, 4. Solicitar oportunamente al administrador los artículos y materiales de limpieza requeridos para el desarrollo de las actividades, 5. Aprovechar al máximo los artículos y el material de limpieza requeridos para el desarrollo de las actividades, 6. Vaciar y limpiar los botes de basura y los barriles, 7. Presentación de una constancia mensual emitida por el administrador de la Escuela Taller de haber realizados el trabajo asignado en contrato, para trámite de pago.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de cinco (5) meses, dando inicio la relación laboral el miércoles 01 de marzo de 2017 y terminado el viernes 28 de julio de 2017.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR(A) se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones de la Escuela Taller, ubicada contiguo al C.E.B. "Pedro Nufio N°18" en el barrio Oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR(A) prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **siete (7) de la mañana** y terminará a las **doce (12) meridiano, cinco (5) días a la semana de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto el Código de Trabajo, para dichos casos beberán ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR.**

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A), EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 61.78(Sesenta y uno Lempiras con 78/100) por hora** para un total a devengar de **L. 6,625.91 (Seis mil seiscientos veinticinco Lempiras con 91/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros

diez(10) días del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar **El TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A).**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación ; y ,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)** , y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR**(A) goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **El EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Articulo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR.**

CLAUSULA DECIMO NOVENA: EL EMPLEADOR deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 444.12 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro Lempiras con 12/100).**

CLAUSULAVIGÉSIMA: EL TRABAJADOR(A) es contratado por **EL EMPLEADOR,** específicamente para la ejecución del proyecto: **"ESCUELA TALLER"** el cual se encuentra contemplado dentro del Plan de Inversión Municipal (PI.M 2017) de la Alcaldía Municipal de Danlí; los fondos para el pago se obtendrán de la ficha presupuestaria **N° 01-522-267**.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los un días del mes marzo del año dos mil diecisiete.

RAMIRO ADALID CHACÓN F.
EMPLEADOR
Identidad N° 0702-1952-00082

Vilma Aracely Espinoza Espinal

VILMA ARACELY ESPINOZA ESPINAL
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0703-1977-00799

UTM CONT.-00022-2017

CONTRATO DE EMLEO POR HORA

Nosotros, **RAMIRO ADALID CHACÓN FERRUFINO**, mayor de edad, de profesión Ingeniero Civil, de nacionalidad **hondureña,** con tarjeta de identidad N° **0702-1952-00082** y con domicilio y residencia en el Barrio El Carmelo de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 24 de noviembre del 2013 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 15 de enero del año 2014 en acta especial número 136 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2014, con punto de acta número 008-2014; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **El EMPLEADOR** y **CARLOS RAFAEL LÓPEZ**, mayor de edad, con una edad de 46 años, Primaria Completa, en unión libre y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0717-1971-00082,** con solvencia municipal **N° 305213** y con domicilio en el barrio San José, salida a la comunidad de Poteca, El Chichicaste de este municipio de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR(A);** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el puesto de **PEÓN** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Corte de toda la maleza, 2. Acumulación del producto de esta operación y en general de toda la basura y desperdicios que se encuentre en el área comprendida en el derecho de vía, en puntos cercanos a la vía de manera que se facilite su recolección por parte del equipo y personal del departamento de Servicios y Obras Públicas.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (3) meses, dando inicio la relación laboral el miércoles 01 de marzo de 2017 y terminado el jueves 01 de junio de 2017.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR(A) se obliga a prestar sus servicios en los tramos carreteros descritos a continuación: **Tramo 1:** Inicia del Cementerio y Jardín de Paz "La Sabana", ubicado en la Col. Los Pinares del sector de El Arenal hasta EXPORMEN, ubicado a inmediaciones de las instalaciones del Instituto Hondureño de Conservación Forestal ICF, exactamente en el acceso hacia la Universidad Católica de Honduras, campus "Santiago Apóstol"; Aprox. 2 Km. **Tramo 2:** Inicia en EXPORMEN, por toda la avenida circunvalación finalizando en el kilómetro 5 salida hacia Jamastrán, frente a ladrillera que se encuentra a inmediaciones de beneficio de secado de café; Aprox. 5 Km; **Tramo 3:** Inicia en EXPORMEN, por toda la carretera Panamericana que conduce hacia la ciudad de El Paraíso, terminando específicamente en el Hospital Regional Gabriela Alvarado; Aprox. 5 Km; **Tramo 4:** Inicia en Colegio de Abogados, capítulo de Danlí, por toda la carretera salida hacia la ciudad de El Paraíso, terminando específicamente en la Escuela Gabriela Mistral; Aprox. 1 Km.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR(A) prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **siete (07) de la mañana** y terminará a las **doce (12) meridiano, cinco (5) días a la semana de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario

o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto el Código de Trabajo, para dichos casos beberán ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR.**

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A), EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 61.78 (Sesenta y un Lempiras con 78/100) por hora** para un total a devengar de **L. 6,625.91(Seis mil seiscientos veinticinco Lempiras con 91/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMLEADOR conviene en pagar **El TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A).**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- **a)** A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- **b)** Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- **c)** A la compensación no habitual;
- **d)** Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- **e)** A la libre sindicalización;
- **f)** A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- **g)** A la seguridad social;
- **h)** A la formación y capacitación ; y ,
- **i)** A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.
  (Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)** , y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR**(A) goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez,

El EMPLEADOR se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Articulo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR.**

CLAUSULA DECIMO NOVENA: EL EMPLEADOR deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 444.12 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro Lempiras con 12/100).**

CLAUSULAVIGÉSIMA: EL TRABAJADOR(A) es contratado por **EL EMPLEADOR,** específicamente para la ejecución del proyecto: **"LIMPIEZA DE DERECHOS DE VÍA"** el cual se encuentra contemplado dentro del Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2017) de la Alcaldía Municipal de Danlí; los fondos para el pago se obtendrán de la ficha presupuestaria **N° 01-466-119.**

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, al un día del mes marzo del año dos mil diecisiete.

RAMIRO ADALID CHACÓN F.
EMPLEADOR
Identidad N° 0702-1952-00082

CARLOS RAFAEL LÓPEZ
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0717-1971-00082

UTM CONT.-00021-2017

CONTRATO DE EMLEO POR HORA

Nosotros, **RAMIRO ADALID CHACÓN FERRUFINO**, mayor de edad, de profesión Ingeniero Civil, de nacionalidad **hondureña,** con tarjeta de identidad N° **0702-1952-00082** y con domicilio y residencia en el Barrio El Carmelo de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 24 de noviembre del 2013 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 15 de enero del año 2014 en acta especial número 136 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2014, con punto de acta número 008-2014; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **El EMPLEADOR** y **FELICIANO GONZALEZ ESCOTO**, mayor de edad, con una edad de 52 años, Primaria hasta el tercer grado, soltero y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0711-1964-00052,** con solvencia municipal **N° 303517** y con domicilio en la comunidad de Nueva Argelia, Jamastrán frente a la Escuela "Lempira" del municipio de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR(A);** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el puesto de **PEÓN** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Corte de toda la maleza, 2. Acumulación del producto de esta operación y en general de toda la basura y desperdicios que se encuentre en el área comprendida en el derecho de vía, en puntos cercanos a la vía de manera que se facilite su recolección por parte del equipo y personal del departamento de Servicios y Obras Públicas.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (3) meses, dando inicio la relación laboral el miércoles 01 de marzo de 2017 y terminado el jueves 01 de junio de 2017.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR(A) se obliga a prestar sus servicios en los tramos carreteros descritos a continuación: **Tramo 1:** Inicia del Cementerio y Jardín de Paz "La Sabana", ubicado en la Col. Los Pinares del sector de El Arenal hasta EXPORMEN, ubicado a inmediaciones de las instalaciones del Instituto Hondureño de Conservación Forestal ICF, exactamente en el acceso hacia la Universidad Católica de Honduras, campus "Santiago Apóstol"; Aprox. 2 Km. **Tramo 2:** Inicia en EXPORMEN, por toda la avenida circunvalación finalizando en el kilómetro 5 salida hacia Jamastrán, frente a ladrillera que se encuentra a inmediaciones de beneficio de secado de café; Aprox. 5 Km; **Tramo 3:** Inicia en EXPORMEN, por toda la carretera Panamericana que conduce hacia la ciudad de El Paraíso, terminando específicamente en el Hospital Regional Gabriela Alvarado; Aprox. 5 Km; **Tramo 4:** Inicia en Colegio de Abogados, capítulo de Danlí, por toda la carretera salida hacia la ciudad de El Paraíso, terminando específicamente en la Escuela Gabriela Mistral; Aprox. 1 Km.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR(A) prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **siete (07) de la mañana** y terminará a las **doce (12) meridiano, cinco (5) días a la semana de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario

o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto el Código de Trabajo, para dichos casos beberán ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR.**

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A), EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 61.78 (Sesenta y un Lempiras con 78/100) por hora** para un total a devengar de **L. 6,625.91(Seis mil seiscientos veinticinco Lempiras con 91/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMLEADOR conviene en pagar **El TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A).**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación ; y ,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)** , y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR**(A) goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez,

El EMPLEADOR se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Articulo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR.**

CLAUSULA DECIMO NOVENA: EL EMPLEADOR deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 444.12 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro Lempiras con 12/100).**

CLAUSULAVIGÉSIMA: EL TRABAJADOR(A) es contratado por **EL EMPLEADOR,** específicamente para la ejecución del proyecto: **"LIMPIEZA DE DERECHOS DE VÍA"** el cual se encuentra contemplado dentro del Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2017) de la Alcaldía Municipal de Danlí; los fondos para el pago se obtendrán de la ficha presupuestaria **N° 01-466-119**.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, al un día del mes marzo del año dos mil diecisiete.

RAMIRO ADALID CHACÓN F.
EMPLEADOR
Identidad N° 0702-1952-00082

Feliciano Gonzalez E

FELICIANO GONZALEZ ESCOTO
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0711-1964-00052

UTM CONT.-00020-2017

CONTRATO DE EMLEO POR HORA

Nosotros, **RAMIRO ADALID CHACÓN FERRUFINO**, mayor de edad, de profesión Ingeniero Civil, de nacionalidad **hondureña,** con tarjeta de identidad N° **0702-1952-00082** y con domicilio y residencia en el Barrio El Carmelo de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 24 de noviembre del 2013 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 15 de enero del año 2014 en acta especial número 136 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2014, con punto de acta número 008-2014; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **El EMPLEADOR** y **SANTOS CASIMIRO MARTÍNEZ PINEDA**, mayor de edad, con una edad de 57 años, casado y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1958-00523,** con solvencia municipal **N° 303516** y con domicilio en la comunidad de San Julián de este municipio de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR(A);** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el puesto de **PEÓN** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Corte de toda la maleza, 2. Acumulación del producto de esta operación y en general de toda la basura y desperdicios que se encuentre en el área comprendida en el derecho de vía, en puntos cercanos a la vía de manera que se facilite su recolección por parte del equipo y personal del departamento de Servicios y Obras Públicas.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de tres (3) meses, dando inicio la relación laboral el miércoles 01 de marzo de 2017 y terminado el jueves 01 de junio de 2017.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR(A) se obliga a prestar sus servicios en los tramos carreteros descritos a continuación: **Tramo 1:** Inicia del Cementerio y Jardín de Paz "La Sabana", ubicado en la Col. Los Pinares del sector de El Arenal hasta EXPORMEN, ubicado a inmediaciones de las instalaciones del Instituto Hondureño de Conservación Forestal ICF, exactamente en el acceso hacia la Universidad Católica de Honduras, campus "Santiago Apóstol"; Aprox. 2 Km. **Tramo 2:** Inicia en EXPORMEN, por toda la avenida circunvalación finalizando en el kilómetro 5 salida hacia Jamastrán, frente a ladrillera que se encuentra a inmediaciones de beneficio de secado de café; Aprox. 5 Km; **Tramo 3:** Inicia en EXPORMEN, por toda la carretera Panamericana que conduce hacia la ciudad de El Paraíso, terminando específicamente en el Hospital Regional Gabriela Alvarado; Aprox. 5 Km; **Tramo 4:** Inicia en Colegio de Abogados, capítulo de Danlí, por toda la carretera salida hacia la ciudad de El Paraíso, terminando específicamente en la Escuela Gabriela Mistral; Aprox. 1 Km.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR(A) prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **siete (07) de la mañana** y terminará a las **doce (12) meridiano, cinco (5) días a la semana de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto el Código de Trabajo, para dichos casos beberán ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR.**

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A), EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 61.78 (Sesenta y un Lempiras con 78/100) por hora** para un total a devengar de **L. 6,625.91(Seis mil seiscientos veinticinco Lempiras con 91/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMLEADOR conviene en pagar **El TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A).**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación ; y ,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)** , y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR**(A) goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **El EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo

cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Articulo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR.**

CLAUSULA DECIMO NOVENA: EL EMPLEADOR deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 444.12 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro Lempiras con 12/100).**

CLAUSULAVIGÉSIMA: EL TRABAJADOR(A) es contratado por **EL EMPLEADOR,** específicamente para la ejecución del proyecto: **"LIMPIEZA DE DERECHOS DE VÍA"** el cual se encuentra contemplado dentro del Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2017) de la Alcaldía Municipal de Danlí; los fondos para el pago se obtendrán de la ficha presupuestaria **N° 01-466-119.**

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, al un día del mes marzo del año dos mil diecisiete.

RAMIRO ADALID CHACÓN F.
EMPLEADOR
Identidad N° 0702-1952-00082

SANTOS CASIMIRO MARTÍNEZ PINEDA
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0703-1958-00523

UTM CONT.-00019-2017

CONTRATO POR SUMINISTRO DE 75 M3 DE PIEDRA DE RIO, PARA EL PROYECTO: CONTRAPARTE PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS POPULARES, UBICADO EN TODO EL MUNICIPIO DE DANLI. Nosotros **INGENIERO RAMIRO ADALID CHACON FERRUFINO,** mayor de edad, con identidad N° 0702-1952-00082, casado, hondureño, con domicilio y residencia en Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde del Municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 24 de Noviembre del 2013 según **CREDENCIAL** extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** el día 15 de enero del año 2014 en acta especial número 136 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2014, con punto de Acta número 008-2014, quien en adelante se denominara LA MUNICIPALIDAD por una parte, y por la otra el **Señor: FREDAL ANTONIO PAZ EGUIGURE,** con identidad **N°0703-1976-01596**, mayor de edad, hondureño, con residencia en Barrio Las Flores de la ciudad de Danlí y con solvencia Municipal **N°305412**; quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATADO, por este medio hacemos constar libre y espontáneamente que de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO POR SUMINISTRO DE 75 M3, DE PIEDRA DE RIO PARA EL PROYECTO: CONTRAPARTE PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS POPULARES EN TODO EL MUNICIPIO DE DANLI; POR UN VALOR TOTAL DE L. 26,250.00(VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS). SEGÚN LA COTIZACION QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO**, y contemplada en Plan de Inversión Municipal con ficha presupuestaria N° **01-463-074**, y se regirán en los siguientes términos: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE RAMIRO ADALID CHACON FERRUFINO,** en el carácter que comparece declara que la Corporación Municipal requiere de los servicios de suministro de 75M3 de Piedra de río, para el proyecto Contraparte para Construcción de Viviendas Populares, todo el municipio de Danlí en las cantidades detalladas a continuación:

No.	Detalle	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	Piedra de río	M3	75	L.350.00	L. 26,250.00
				Total L.	**L. 26,250.00**

SEGUNDA: RETENCIONES: : La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta, para ello **EL CONTRATADO** presenta un desglose para la aplicación de la retención del 12.5% del ISR sobre el valor de la utilidad de la manera siguiente:

No.	Descripción	Monto L.
1	Combustibles y Lubricantes	L. 8,500.00
2	Compra de materiales	L. 7,500.00
3	Depreciaciones	L. 1,500.00
4	Operador	L. 3,000.00
5	**Utilidad**	**L. 5,750.00**
6	**Monto del Contrato**	**L. 26,250.00**
7	**Retención 12.5% I.S.R**	**L. 718.75**

TERCERA: DURACION: El presente contrato tendrá una duración por un periodo de (10) diez días calendarios, contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio. **CUARTA: "**CLAUSULA DE INTEGRIDAD**".** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de trasparencia y acceso a la

información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de trasparencia equidad y rendición de cuantas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar todo la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y ó penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudieren deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, represéntate, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. B. departe del contratante i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores y contratista que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación ii. A la

aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia. **QUINTA:** DESEMBOLSOS **EI CONTRATANTE** expresa que la institución que representa, realizará pagos parciales o totales **previa constancia emitida por los beneficiarios de cada vivienda. SEXTA:** CESION DE CONTRATO Este Contrato podrá ser suspendido y/o cancelado parcial o totalmente por el Contratante, por causa de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifique. **SÉPTIMA:** DISPOSICION FINAL El Contratado, declara que es cierto lo relacionado en las Cláusulas anteriores, acepta las estipulaciones hechas, y promete cumplir fielmente las obligaciones que le corresponden, sometiéndose a las autoridades civiles y penales en caso de incumplimiento y para constancia firmamos el presente a un día del mes de marzo del dos mil diecisiete.

ING. RAMIRO ADALID CHACON
Alcalde Municipal

FREDAL ANTONIO PAZ EGUIGURE
Contratista

LIC. MILTON ZELAYA
Gerente Administrativo Financiero

Hecho por UTM

UTM CONT.-00018-2017

CONTRATO POR SUMINISTRO DE 160M3 DE ARENA DE RIO, Y 75M3 DE GRAVA DE RIO, PARA EL PROYECTO: CONTRAPARTE PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS POPULARES, UBICADO EN TODO EL MUNICIPIO DE DANLI. Nosotros **INGENIERO RAMIRO ADALID CHACON FERRUFINO,** mayor de edad, con identidad N° 0702-1952-00082, casado, hondureño, con domicilio y residencia en Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde del Municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 24 de Noviembre del 2013 según **CREDENCIAL** extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** el día 15 de enero del año 2014 en acta especial número 136 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2014, con punto de Acta número 008-2014, quien en adelante se denominara LA MUNICIPALIDAD por una parte, y por la otra el **Señor: MAURICIO ANTONIO AGUILAR RUIZ,** con identidad **N°0703-1966-01216**, mayor de edad, hondureño, con residencia en Barrio Las Flores de la ciudad de Danlí y con solvencia Municipal **N°305147**; quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATADO, por este medio hacemos constar libre y espontáneamente que de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO POR SUMINISTRO DE 160 M3, DE ARENA DE RIO Y 75 M3 DE GRAVA DE RIO PARA EL PROYECTO: CONTRAPARTE PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS POPULARES EN TODO EL MUNICIPIO DE DANLI; POR UN VALOR TOTAL DE L. 71,800.00(SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS). SEGÚN LA COTIZACION QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO**, y contemplada en Plan de Inversión Municipal con ficha presupuestaria N° 01-463-074, y se regirán en los siguientes términos: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE RAMIRO ADALID CHACON FERRUFINO,** en el carácter que comparece declara que la Corporación Municipal requiere de los servicios de suministro de 160M3 de arena y 75m3 de Grava, para el proyecto Contraparte para Construcción de Viviendas Populares, todo el municipio de Danlí en las cantidades detalladas a continuación:

No.	Detalle	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	Arena de río	M3	160	L.280.00	L. 44,800.00
2	Grava de río	M3	75	360.00	27,000.00
				Total L.	**L. 71,800.00**

SEGUNDA: RETENCIONES: : La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta, para ello **EL CONTRATADO** presenta un desglose para la aplicación de la retención del 12.5% del ISR sobre el valor de la utilidad de la manera siguiente:

No.	Descripción	Monto L.
1	Lubricantes y Combustibles	L. 16,750.00
2	Depreciaciones varías	L. 7,000.00
3	Operador	L. 7,050.00
4	Ayudante	L.4,000.00
5	Compra de materiales	L.23,500.00
6	**Utilidad**	**L.13,500.00**
7	**Monto del Contrato**	**L. 71,800.00**
8	**Retención 12.5% I.S.R**	**L. 1,687.50**

TERCERA: DURACION: El presente contrato tendrá una duración por un periodo de (10) diez días calendarios, contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio. **CUARTA:** "CLAUSULA DE INTEGRIDAD". Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de trasparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de trasparencia equidad y rendición de cuantas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar todo la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y ó penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudieren deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, represéntate, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. B. departe del

contratante i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores y contratista que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia. **QUINTA:** DESEMBOLSOS **El CONTRATANTE** expresa que la institución que representa, realizará pagos parciales o totales **previa constancia emitida por los beneficiarios de cada vivienda.** **SEXTA:** CESION DE CONTRATO Este Contrato podrá ser suspendido y/o cancelado parcial o totalmente por el Contratante, por causa de fuerza mayor o caso fortuito que lo justifique. **SÉPTIMA:** DISPOSICION FINAL El Contratado, declara que es cierto lo relacionado en las Cláusulas anteriores, acepta las estipulaciones hechas, y promete cumplir fielmente las obligaciones que le corresponden, sometiéndose a las autoridades civiles y penales en caso de incumplimiento y para constancia firmamos el presente a un día del mes de marzo del dos mil diecisiete.

ING. RAMIRO ADALID CHACON
Alcalde Municipal

MAURICIO ANTONIO AGUILAR RUIZ
Contratista

LIC. MILTON ZELAYA
Gerente Administrativo Financiero

Hecho por UTM

UTM CONT.-00015-2017

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **RAMIRO ADALID CHACÓN FERRUFINO**, mayor de edad, de profesión Ingeniero Civil, de nacionalidad **hondureña,** con tarjeta de identidad N° **0702-1952-00082** y con domicilio y residencia en el Barrio El Carmelo de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 24 de noviembre del 2013 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 15 de enero del año 2014 en acta especial número 136 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2014, con punto de acta número 008-2014; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **El EMPLEADOR** y **MARÍA ISABEL CARÍAS FLORES**, mayor de edad, con una edad de 33 años, Perito Mercantil y Contador Público, casada y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1983-05174,** con solvencia municipal **N° 303415** y con domicilio en el barrio Oriental, una cuadra al oeste del C.E.B. "Pedro Nufio N° 18" de la ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR(A);** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el puesto de **GUÍA DE MUUSEO** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Elaborar y presentar al inicio del año el Plan Operativo Anual a la oficina de Desarrollo Comunitario, 2. Planear, organizar, coordinar y realizar las actividades comprendidas en el Plan Operativo Anual, 3. Atención al público que visita el Museo, 4. Realizar recorrido explicando el contenido de cada una de las salas que componen el museo, 5. Llevar control de visitas diarias mediante registro 6. Llevar un control de las donaciones de piezas arqueológicas que incrementan el patrimonio del Museo, 7. Cuidar y revisar que la sala se encuentre en óptimas condiciones de mantenimiento, orden y limpieza, 8. Presentar un informe de ingresos semanal, mensual por concepto de pago de ingreso al museo, 9. Revisar que las piezas u objetos en exhibición se mantengan en óptimas condiciones de mantenimiento, orden y limpieza y prevenir su deterioro, 10. Control de inventarios; 11. Trabajos adicionales o aportaciones en áreas de trabajo, que representen o contribuyan al mejoramiento de los sistemas de trabajo (Actualización, difusión, etc.) que representen iniciativa, capacidad, etc.), 12. Participar en reuniones de trabajo a las cuales se le convoque, 13. Coordinación y planificación de actividades extracurriculares que le sean solicitadas, 14. Establecer alianzas estratégicas con la Cámara hondureña del Turismo, Instituto Hondureño de Antropología e Historia, y demás instituciones afines, 15. Presentación de un informe mensual de las actividades realizadas y constancia emitida por el departamento de Desarrollo Comunitario para trámite de pago.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses, dando inicio la relación laboral el martes 03 de enero de 2017 y terminado el domingo 31 de diciembre del 2017.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR(A) se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Museo Municipal de la ciudad de Danlí.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR(A) prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **ocho (8) de la mañana** y terminará a las **cuatro (4) de la tarde, dos (2) días a la semana de sábado a domingo**. El trabajo que exceda de la

Cont-00015-207
06-01-01-581
01-581-285
Folio 11

jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto el Código de Trabajo, para dichos casos beberán ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR.**

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A), EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 61.78 (Sesenta y uno Lempiras con 78/100) por hora** para un total a devengar de **L. 4,240.58(Cuatro mil doscientos cuarenta Lempiras con 58/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMLEADOR conviene en pagar **El TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A).**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- **a)** A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- **b)** Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- **c)** A la compensación no habitual;
- **d)** Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- **e)** A la libre sindicalización;
- **f)** A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- **g)** A la seguridad social;
- **h)** A la formación y capacitación ; y ,
- **i)** A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.
  (Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)** , y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR**(A) goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales,

invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **El EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Articulo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR.**

CLAUSULA DECIMO NOVENA: EL EMPLEADOR deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 444.12 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro Lempiras con 12/100).**

CLAUSULAVIGÉSIMA: EL TRABAJADOR(A) es contratado por **EL EMPLEADOR,** específicamente para la ejecución del proyecto: **"APORTE AL CASCO HISTÓRICO Y TURISMO"** el cual se encuentra contemplado dentro del Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2017) de la Alcaldía Municipal de Danlí; los fondos para el pago se obtendrán de la ficha presupuestaria **N° 01-581-275**

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los tres días del mes enero del año dos mil diecisiete.

RAMIRO ADALID CHACÓN F.
EMPLEADOR
Identidad N° 0702-1952-00082

MARÍA ISABEL CARÍAS FLORES
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0703-1983-05174

UTM CONT.-00014-2017

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **RAMIRO ADALID CHACÓN FERRUFINO**, mayor de edad, de profesión Ingeniero Civil, de nacionalidad **hondureña,** con tarjeta de identidad N° **0702-1952-00082** y con domicilio y residencia en el Barrio El Carmelo de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 24 de noviembre del 2013 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 15 de enero del año 2014 en acta especial número 136 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2014, con punto de acta número 008-2014; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **El EMPLEADOR** y **LIBDARY IVETH PINEDA PEREZ**, mayor de edad, con una edad de 33 años, Bachiller en Ciencias y Letras/ Pasante de la licenciatura en Gerencia de Negocios, soltera y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1983-05310,** con solvencia municipal **N° 304203** y con domicilio en el barrio el barrio Las Flores, frente a iglesia 2Nazareno" de la ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR(A);** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el puesto de **GUÍA DE MUUSEO** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Elaborar y presentar al inicio del año el Plan Operativo Anual a la oficina de Desarrollo Comunitario, 2. Planear, organizar, coordinar y realizar las actividades comprendidas en el Plan Operativo Anual, 3. Atención al pùblico que visita el Museo, 4. Realizar recorrido explicando el contenido de cada una de las salas que componen el museo, 5. Llevar control de visitas diarias mediante registro 6. Llevar un control de las donaciones de piezas arqueológicas que incrementan el patrimonio del Museo, 7. Cuidar y revisar que la sala se encuentre en óptimas condiciones de mantenimiento, orden y limpieza, 8. Presentar un informe de ingresos semanal, mensual por concepto de pago de ingreso al museo, 9. Revisar que las piezas u objetos en exhibición se mantengan en óptimas condiciones de mantenimiento, orden y limpieza y prevenir su deterioro, 10. Control de inventarios; 11. Trabajos adicionales o aportaciones en áreas de trabajo, que representen o contribuyan al mejoramiento de los sistemas de trabajo (Actualización, difusión, etc.) que representen iniciativa, capacidad, etc.), 12. Participar en reuniones de trabajo a las cuales se le convoque, 13. Coordinación y planificación de actividades extracurriculares que le sean solicitadas, 14. Establecer alianzas estratégicas con la Cámara hondureña del Turismo, Instituto Hondureño de Antropología e Historia, y demás instituciones afines, 15. Presentación de un informe mensual de las actividades realizadas y constancia emitida por el departamento de Desarrollo Comunitario para trámite de pago.

UTM-00014-17
06-01-01-581
01-581-275
Fondo 11

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses, dando inicio la relación laboral el martes 03 de enero de 2017 y terminado el domingo 31 de diciembre del 2017.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR(A) se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Museo Municipal de la ciudad de Danlí.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR(A) prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **ocho (8) de la mañana** y terminará a las **cuatro (4) de la tarde, dos (2) días a la semana de sábado a domingo**. El trabajo que exceda de la

jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto el Código de Trabajo, para dichos casos beberán ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR.**

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A), EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 61.78 (Sesenta y uno Lempiras con 78/100) por hora** para un total a devengar de **L. 4,240.58(Cuatro mil doscientos cuarenta Lempiras con 58/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMLEADOR conviene en pagar **El TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A).**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación ; y ,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)** , y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR**(A) goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales,

invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **El EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Articulo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR.**

CLAUSULA DECIMO NOVENA: EL EMPLEADOR deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 444.12 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro Lempiras con 12/100).**

CLAUSULAVIGÉSIMA: EL TRABAJADOR(A) es contratado por **EL EMPLEADOR,** específicamente para la ejecución del proyecto: **"APORTE AL CASCO HISTÓRICO Y TURISMO"** el cual se encuentra contemplado dentro del Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2017) de la Alcaldía Municipal de Danlí; los fondos para el pago se obtendrán de la ficha presupuestaria **N° 01-581-275**

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los tres días del mes enero del año dos mil diecisiete.

RAMIRO ADALID CHACÓN F.
EMPLEADOR
Identidad N° 0702-1952-00082

LIBDARY IVETH PINEDA PEREZ
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0703-1983-05310

UTM CONT.-00013-2017

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **RAMIRO ADALID CHACÓN FERRUFINO**, mayor de edad, de profesión Ingeniero Civil, de nacionalidad **hondureña,** con tarjeta de identidad N° **0702-1952-00082** y con domicilio y residencia en el Barrio El Carmelo de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 24 de noviembre del 2013 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 15 de enero del año 2014 en acta especial número 136 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2014, con punto de acta número 008-2014; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **El EMPLEADOR** y **SEIRIZ ADRIANA GARCÍA**, mayor de edad, con una edad de 32 años, Ciclo Común, soltera y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1984-05214,** con solvencia municipal **N° 304004** y con domicilio en el barrio el barrio El Arenal, atrás de los billares "Ayestas" de la ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR(A);** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el puesto de **GUÍA DE MUUSEO** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Elaborar y presentar al inicio del año el Plan Operativo Anual a la oficina de Desarrollo Comunitario, 2. Planear, organizar, coordinar y realizar las actividades comprendidas en el Plan Operativo Anual, 3. Atención al público que visita el Museo, 4. Realizar recorrido explicando el contenido de cada una de las salas que componen el museo, 5. Llevar control de visitas diarias mediante registro 6. Llevar un control de las donaciones de piezas arqueológicas que incrementan el patrimonio del Museo, 7. Cuidar y revisar que la sala se encuentre en óptimas condiciones de mantenimiento, orden y limpieza, 8. Presentar un informe de ingresos semanal, mensual por concepto de pago de ingreso al museo, 9. Revisar que las piezas u objetos en exhibición se mantengan en óptimas condiciones de mantenimiento, orden y limpieza y prevenir su deterioro, 10. Control de inventarios; 11. Trabajos adicionales o aportaciones en áreas de trabajo, que representen o contribuyan al mejoramiento de los sistemas de trabajo (Actualización, difusión, etc.) que representen iniciativa, capacidad, etc.), 12. Participar en reuniones de trabajo a las cuales se le convoque, 13. Coordinación y planificación de actividades extracurriculares que le sean solicitadas, 14. Establecer alianzas estratégicas con la Cámara hondureña del Turismo, Instituto Hondureño de Antropología e Historia, y demás instituciones afines, 15. Presentación de un informe mensual de las actividades realizadas y constancia emitida por el departamento de Desarrollo Comunitario para trámite de pago.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de doce (12) meses, dando inicio la relación laboral el martes 03 de enero de 2017 y terminado el domingo 31 de diciembre del 2017.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR(A) se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones del Museo Municipal de la ciudad de Danlí.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR(A) prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a las **ocho (8) de la mañana** y terminará a las **cuatro (4) de la tarde, dos (2) días a la semana de sábado a domingo**. El trabajo que exceda de la

Cont. 00013-17
06-01-01-581
101-581 375

jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto el Código de Trabajo, para dichos casos beberán ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR.**

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A), EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 61.78 (Sesenta y uno Lempiras con 78/100) por hora** para un total a devengar de **L. 4,240.58(Cuatro mil doscientos cuarenta Lempiras con 58/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMLEADOR conviene en pagar **El TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A).**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación ; y ,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)** , y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR**(A) goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales,

invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **El EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Articulo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR.**

CLAUSULA DECIMO NOVENA: EL EMPLEADOR deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 444.12 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro Lempiras con 12/100).**

CLAUSULAVIGÉSIMA: EL TRABAJADOR(A) es contratado por **EL EMPLEADOR,** específicamente para la ejecución del proyecto: **"APORTE AL CASCO HISTÓRICO Y TURISMO"** el cual se encuentra contemplado dentro del Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2017) de la Alcaldía Municipal de Danlí; los fondos para el pago se obtendrán de la ficha presupuestaria **N° 01-581-275**

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los tres días del mes enero del año dos mil diecisiete.

RAMIRO ADALID CHACÓN F.
EMPLEADOR
Identidad N° 0702-1952-00082

SEIRIZ ADRIANA GARCÍA
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0703-1984-05214

UTM CONT.-00012-2017

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **RAMIRO ADALID CHACÓN FERRUFINO**, mayor de edad, de profesión Ingeniero Civil, de nacionalidad **hondureña,** con tarjeta de identidad N° **0702-1952-00082** y con domicilio y residencia en el Barrio El Carmelo de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 24 de noviembre del 2013 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el dia 15 de enero del año 2014 en acta especial número 136 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2014, con punto de acta número 008-2014; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **El EMPLEADOR** y **NOE MENDOZA MENDOZA**, mayor de edad, con una edad de 47 años, Primaria Completa, casado y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1970-01326,** con solvencia municipal **N° 303776** y con domicilio en el barrio el barrio Tierra Blanca, frente al Hospedaje "DINA" de la ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR(A);** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el puesto de **VIGILANTE** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Efectuar recorridos continuos por los parques, 2. Efectúa llamadas telefónicas a los Cuerpos de Seguridad, Socorro y Rescate en caso de ser necesario, 3. Reporta las incidencias de manera diaria, a través de un libro diario al Juez Municipal, 4. Informar al Juez Municipal de cualquier irregularidad que se presente durante el desarrollo de sus actividades, 5. Verifica el uso de iluminación con relación a las necesidades de control, 6. Participar en reuniones de trabajo a las cuales se le convoque, 7. Orientar y brindar información si lo requieren los pobladores que frecuentan el Parque, 8. Mantener el orden y decoro de los pobladores que frecuentan los parques, 9. Cuidado de los bienes públicos que se encuentren en los parques, 10. Presentación de una constancia mensual del Juez Municipal/ Directora de haber realizados el trabajo asignado en contrato, para trámite de pago.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de nueve (9) meses, dando inicio la relación laboral el martes 03 de enero de 2017 y terminado el viernes 03 de octubre de 2017.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR(A) se obliga a prestar sus servicios en el parque Central de la ciudad de Danlí.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR(A) prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **NOCTURNA**; La que iniciará a las **once (11) de la noche** y terminará a las **cinco (5) de la mañana, seis (6) días a la semana de jueves a martes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto el Código de Trabajo, para dichos casos beberán ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR.**

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A), EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 75.51 (Setenta y cinco Lempiras con 51/100) por hora** para un total a devengar de **L. 11,661.76 (Once mil**

01-467 124 Comp: CON-12-17
06-01-01-467 Fondo 11

seiscientos sesenta y uno Lempiras con 76/100) el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trâmite de pago establecidos en el perfil del proyecto.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMLEADOR conviene en pagar **El TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A).**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación ; y ,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)** , y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR**(A) goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **El EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Articulo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR.**

CLAUSULA DECIMO NOVENA: EL EMPLEADOR deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 444.12 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro Lempiras con 12/100).**

CLAUSULAVIGÉSIMA: EL TRABAJADOR(A) es contratado por **EL EMPLEADOR,** especificamente para la ejecución del proyecto: **"MEJORAS A PARQUES Y BULEVARES"** el cual se encuentra contemplado dentro del Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2017) de la Alcaldía Municipal de Danlí; los fondos para el pago se obtendrán de la ficha presupuestaria **N° 01-467-124.**

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los tres dias del mes enero del año dos mil diecisiete.

ALCALDÍA MUNICIPAL ALCALDE

RAMIRO ADALID CHACÓN F.
EMPLEADOR
Identidad N° 0702-1952-00082

Noe Mendoza Mendoza

NOE MENDOZA MENDOZA
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0703-1970-01326

UTM CONT.-00011-2017

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **RAMIRO ADALID CHACÓN FERRUFINO**, mayor de edad, de profesión Ingeniero Civil, de nacionalidad **hondureña,** con tarjeta de identidad N° **0702-1952-00082** y con domicilio y residencia en el Barrio El Carmelo de la ciudad de Danli, departamento de El Paraiso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danli departamento de El Paraiso, electo en elecciones generales celebradas el 24 de noviembre del 2013 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el dia 15 dé enero del año 2014 en acta especial número 136 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danli, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2014, con punto de acta número 008-2014; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **El EMPLEADOR** y **RICARDO ANTONIO BUSTILLO**, mayor de edad, con una edad de 54 años, Primaria Completa, divorciado y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1961-00413,** con solvencia municipal **N° 303541** y con domicilio en el barrio Oriental, media cuadra al oeste del C.E.B. "Pedro Nufio N° 18" de la ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR(A);** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el puesto de **VIGILANTE** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Efectuar recorridos continuos por los parques, 2. Efectùa llamadas telefönicas a los Cuerpos de Seguridad, Socorro y Rescate en caso de ser necesario, 3. Reporta las incidencias de manera diaria, a través de un libro diario al Juež Municipal, 4. Informar al Juez Municipal de cualquier irregularidad que se presente durante el desarrollo de sus actividades, 5. Verifica el uso de iluminación con relación a las necesidades de control, 6. Participar en reuniones de trabajo a las cuales se le convoque, 7. Orientar y brindar información si lo requieren los pobladores que frecuentan el Parque, 8. Mantener el orden y decoro de los pobladores que frecuentan los parques, 9. Cuidado de los bienes públicos que se encuentren en los parques, 10. Presentación de una constancia mensual del Juez Municipal/ Directora de haber realizados el trabajo asignado en contrato, para trámite de pago.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de nueve (9) meses, dando inicio la relación laboral el martes 03 de enero de 2017 y terminado el viernes 03 de octubre de 2017.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR(A) se obliga a prestar sus servicios en el parque Central de la ciudad de Danli.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR(A) prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **NOCTURNA**; La que iniciará a las **once (11) de la noche** y terminará a las **cinco (5) de la mañana, seis (6) días a la semana de miércoles a lunes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto el Código de Trabajo, para dichos casos beberán ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR.**

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A), EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 75.51 (Setenta y cinco Lempiras con 51/100) por hora** para un total a devengar de **L. 11,661.76 (Once mil**

01-467-124 F= 11

01-01-01-467 ... CONT-11-2017

seiscientos sesenta y uno Lempiras con 76/100) el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMLEADOR conviene en pagar **El TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A).**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación ; y ,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)** , y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR**(A) goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materia el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **El EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Articulo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR.**

CLAUSULA DECIMO NOVENA: EL EMPLEADOR deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 444.12 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro Lempiras con 12/100).**

CLAUSULAVIGÉSIMA: EL TRABAJADOR(A) es contratado por **EL EMPLEADOR,** específicamente para la ejecución del proyecto: **"MEJORAS A PARQUES Y BULEVARES"** el cual se encuentra contemplado dentro del Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2017) de la Alcaldía Municipal de Danlí; los fondos para el pago se obtendrán de la ficha presupuestaria **N° 01-467-124**.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los tres días del mes enero del año dos mil diecisiete.

RAMIRO ADALID CHACÓN F.
EMPLEADOR
Identidad N° 0702-1952-00082

Ricardo Bustillo
RICARDO ANTONIO BUSTILLO
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0703-1961-00413

UTM CONT.-00010-2017

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **RAMIRO ADALID CHACÓN FERRUFINO**, mayor de edad, de profesión Ingeniero Civil, de nacionalidad **hondureña,** con tarjeta de identidad N° **0702-1952-00082** y con domicilio y residencia en el Barrio El Carmelo de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 24 de noviembre del 2013 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el dia 15 de enero del año 2014 en acta especial número 136 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2014, con punto de acta número 008-2014; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **El EMPLEADOR** y **CARLOS HUMBERTO MONCADA GARCÍA**, mayor de edad, con una edad de 52 años, Primaria Completa/ Ciclo Común, casado y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1965-00328,** con solvencia municipal **N° 298178** y con domicilio en la colonia La Concepción, contiguo al Kínder Jesús Vallecillo de Paz de la ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR(A);** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el puesto de **VIGILANTE** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Efectuar recorridos continuos por los parques, 2. Efectúa llamadas telefónicas a los Cuerpos de Seguridad, Socorro y Rescate en caso de ser necesario, 3. Reporta las incidencias de manera diaria, a través de un libro diario al Juez Municipal, 4. Informar al Juez Municipal de cualquier irregularidad que se presente durante el desarrollo de sus actividades, 5. Verifica el uso de iluminación con relación a las necesidades de control, 6. Participar en reuniones de trabajo a las cuales se le convoque, 7. Orientar y brindar información si lo requieren los pobladores que frecuentan el Parque, 8. Mantener el orden y decoro de los pobladores que frecuentan los parques, 9. Cuidado de los bienes públicos que se encuentren en los parques, 10. Presentación de una constancia mensual del Juez Municipal/ Directora de haber realizados el trabajo asignado en contrato, para trámite de pago.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de nueve (9) meses, dando inicio la relación laboral el martes 03 de enero de 2017 y terminado el viernes 03 de octubre de 2017.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR(A) se obliga a prestar sus servicios en el parque Central de la ciudad de Danlí.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR(A) prestará sus servicios durante la jornada ordinaria NOCTURNA; La que iniciará a la **siete (7) de la tarde** y terminará a la **una (1) de la mañana, seis (6) días a la semana de martes a domingo**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto el Código de Trabajo, para dichos casos beberán ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR.**

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A), EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 75.51 (Setenta y cinco Lempiras con 51/100) por hora** para un total a devengar de **L. 11,661.76 (Once mil**

01-467-124 → 11,661.76 CONT-10-17 1/3
06-01-01-467 Fondo 11

seiscientos sesenta y uno Lempiras con 76/100) el cual será pagado en la Alcaldia Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMLEADOR conviene en pagar **El TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantia, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un dia de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A).**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación ; y ,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)** , y los dias feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR**(A) goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **El EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Articulo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR.**

CLAUSULA DECIMO NOVENA: EL EMPLEADOR deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 444.12 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro Lempiras con 12/100).**

CLAUSULAVIGÉSIMA: EL TRABAJADOR(A) es contratado por **EL EMPLEADOR,** específicamente para la ejecución del proyecto: **"MEJORAS A PARQUES Y BULEVARES"** el cual se encuentra contemplado dentro del Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2017) de la Alcaldía Municipal de Danlí; los fondos para el pago se obtendrán de la ficha presupuestaria **N° 01-467-124.**

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los tres días del mes enero del año dos mil diecisiete.

RAMIRO ADALID CHACÓN F.
EMPLEADOR
Identidad N° 0702-1952-00082

Carlos H. Moncada García

CARLOS HUMBERTO MONCADA GARCÍA
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0703-1965-00328

UTM CONT.-00009-2017

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **RAMIRO ADALID CHACÓN FERRUFINO**, mayor de edad, de profesión Ingeniero Civil, de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0702-1952-00082** y con domicilio y residencia en el Barrio El Carmelo de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal del municipio de Danlí departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 24 de noviembre del 2013 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el dia 15 de enero del año 2014 en acta especial número 136 estando por lo tanto facultado para ejercer representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la Corporación Municipal del Municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2014, con punto de acta número 008-2014; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **El EMPLEADOR** y **COSME AGAPITO DIAZ BARAHONA**, mayor de edad, con una edad de 70 años, Primaria Completa, en unión libre y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1946-00550,** con solvencia municipal **N° 303038** y con domicilio en el barrio Oriental, contiguo a Lavanderos Públicos de la ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR(A):** hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente Contrato: **EL TRABAJADOR(A)** Se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR,** desempeñando el puesto de **VIGILANTE** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Efectuar recorridos continuos por los parques, 2. Efectúa llamadas telefónicas a los Cuerpos de Seguridad, Socorro y Rescate en caso de ser necesario. 3. Reporta las incidencias de manera diaria, a través de un libro diario al Juez Municipal, 4. Informar al Juez Municipal de cualquier irregularidad que se presente durante el desarrollo de sus actividades, 5. Verifica el uso de iluminación con relación a las necesidades de control, 6. Participar en reuniones de trabajo a las cuales se le convoque, 7. Orientar y brindar información si lo requieren los pobladores que frecuentan el Parque, 8. Mantener el orden y decoro de los pobladores que frecuentan los parques, 9. Cuidado de los bienes públicos que se encuentren en los parques, 10. Presentación de una constancia mensual del Juez Municipal/ Directora de haber realizados el trabajo asignado en contrato, para trámite de pago.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de nueve (9) meses, dando inicio la relación laboral el martes 03 de enero de 2017 y terminado el viernes 03 de octubre de 2017.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR(A) se obliga a prestar sus servicios en el parque Central de la ciudad de Danlí.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR(A) prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; La que iniciará a la **una (1) de la tarde** y terminará a las **siete (7) de la tarde, seis (6) días a la semana de martes a domingo**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto el Código de Trabajo, para dichos casos beberán ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR.**

CLAUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR(A), EL EMPLEADOR** se obliga a: pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 61.78 (Sesenta y un Lempiras con 78/100) por hora** para un total a devengar de **L. 9,541.30 (Nueve mil quinientos cuarenta y un Lempiras con 30/100)** el cual será pagado en la Alcaldía

Comp = CONT -09-17 Fondo 11

Municipal de Danli y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez(10) días del mes siguiente, una vez cumplido **EL TRABAJADOR(A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago establecidos en el perfil del proyecto.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMLEADOR conviene en pagar **El TRABAJADOR(A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantia, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrollen sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A).**

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
c) A la compensación no habitual;
d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
e) A la libre sindicalización;
f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
g) A la seguridad social;
h) A la formación y capacitación ; y ,
i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenios Internacionales y Código de Trabajo.
(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: En los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR(A)** , y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR**(A) goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas material el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **El EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR(A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes,

entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR(A)** gozara de las indemnizaciones prescritas en el Articulo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **EL TRABAJADOR(A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la constitución de la Republica, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: El presente contrato de trabajo será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR.**

CLAUSULA DECIMO NOVENA: EL EMPLEADOR deducirá del salario mensual devengado por **EL TRABAJADOR(A)** lo siguiente: pago de cuota del **TRABAJADOR(A)** en el Instituto Hondureño del Seguro Social (I.H.S.S) que corresponde a un monto mensual de **L. 444.12 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro Lempiras con 12/100).**

CLAUSULAVIGÉSIMA: EL TRABAJADOR(A) es contratado por **EL EMPLEADOR,** especificamente para la ejecución del proyecto: **"MEJORAS A PARQUES Y BULEVARES"** el cual se encuentra contemplado dentro del Plan de Inversión Municipal (P.I.M 2017) de la Alcaldía Municipal de Danlí; los fondos para el pago se obtendrán de la ficha presupuestaria **N° 01-467-124**.

En FE de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los tres días del mes enero del año dos mil diecisiete.

RAMIRO ADALID CHACÓN F.
EMPLEADOR
Identidad N° 0702-1952-00082

COSME AGAPITO DIAZ
TRABAJADOR(A)
Identidad N° 0703-1946-00550